Mérida, Yucatán a 05 de Octubre de 2022.

**H. Congreso del Estado de Yucatán**

**P r e s e n t e**

El que suscribe **Diputado Erik José Rihani González, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado**, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Yucatán,** al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V OS**

El tema del agua ha sido colocado a nivel internacional como uno de altísima importancia y prioridad, recurrente en diversos foros y congresos en todo el mundo. El agua es un recurso natural elemental para la humanidad y sin el cual la vida misma no podría considerarse posible, razón por la que los países han decidido poner especial atención a la manera en que se distribuye y utiliza este vital recurso: sin embargo, son solo algunos los países que han regulado sobre el derecho fundamental de cualquier ser humano de contar con acceso al agua potable en cantidades suficientes y con la calidad adecuada para su uso y consumo, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, párrafo sexto se establece:

“*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha reconocido que las personas tenemos derecho natural a un conjunto de libertades esenciales, aunque existen países donde estos derechos aún no son respetados plenamente. Sin embargo, la humanidad ha progresado sostenidamente hacia su reconocimiento universal, lo cual se manifiesta en la incorporación de tales derechos dentro de la legislación de la mayoría de las Naciones. Más recientemente, el derecho internacional ha venido reconociendo otros derechos, los cuales se denominan Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que amplían los derechos humanos para incluir el derecho a satisfacer un conjunto de necesidades esenciales como alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y agua potable, entre otros; además de reconocer el derecho a la identidad cultural.

En el artículo 27 de nuestra Carta Magna podemos encontrar algunas referencias hacia el tema del agua; sin embargo, no se aborda como un derecho de acceso al agua como tal, sino más bien se habla del derecho que el Estado ejerce sobre las aguas que integran su territorio o que forman parte de él; otro artículo que hace referencia al tema del agua es el artículo 115 del citado ordenamiento, mismo que les confiere a los municipios la responsabilidad de prestar el servicio público de agua potable; y finalmente dentro de la Ley de Aguas Nacionales, que es el ordenamiento en donde se trata este tema del agua con mayor profundidad, describiendo los procedimientos que se deben seguir para su uso, aprovechamiento y explotación.

En virtud de lo anterior, me parece pertinente y oportuno incluir este derecho al agua en nuestra Constitución Local, ya que es un derecho fundamental y toda persona debe acceder a ella en todas sus formas, lo cual incluye el derecho de disponer de agua limpia o potable para el consumo doméstico, es decir, para beber, para satisfacer las necesidades de higiene, preparación de alimentos, etcétera, ya que el consumo humano es prioritario frente a otros usos permitidos por la Ley.

La Organización de las Naciones Unidas nos dice, que el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. En congruencia con el objeto mismo de esta iniciativa y considerando que el agua y saneamiento es un derecho humano consagrado en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales, supeditar su provisión al lucro constituye una violación a las garantías básicas que protegen las vidas de las personas.

1. **EL AGUA COMPONENTE ESENCIAL DE LA VIDA**

El agua es un componente esencial de la vida y sin ella, la misma no sería posible. Esta realidad ha sido reconocida por los seres humanos desde su surgimiento sobre la faz de la tierra. Por ello el agua está presente en múltiples mitos, de las más diversas culturas. Puede aducirse además que la discusión sobre el agua enmarca el inicio de la filosofía occidental.

Químicamente el agua se define como una sustancia que proviene de la reacción del hidrógeno y el oxígeno. Su fórmula es el H2O, su peso molecular es de 18 gr/mol aproximadamente. Nos sirve de base para medir la densidad de las sustancias al igual que el calor y este la hace cambiar constantemente de estado, es vapor, líquido, granizo, nieve, lluvia, río, mar, etc.

Es también la sustancia que tiene más calor especifico, es decir, la que más calor necesita para aumentar un grado y la que más desprende calor al disminuirlo. Tal vez por esta razón fue la sustancia que escogió la vida para ser contenida porque es la que más capacidad tiene de amortiguar los cambios de temperatura.

Si obramos con la plena conciencia de ser parte de la inteligencia de la vida, si por nosotros y nosotras habla, se expresa y comunica el agua, base de la vida, nosotros podemos defenderla como bien común, pues al defenderla, defendemos nuestra propia existencia en condiciones dignas.

¿Cómo separarnos de ella, si ella somos y navegamos en ella y por ella en la biosfera? Tan sencillo de comprender y tan difícil de hacer norma, derecho y jurisprudencia. Urge una nueva relación con el agua, una nueva cultura del agua que se base en una ética de la sustentabilidad de la vida. Para cambiar nuestra relación con el agua tenemos que ser conscientes de la dimensión de este cambio cultural que puede refrescar la democracia, pues esta sustancia de la vida desde su dimensión de bien común y público reclama una gestión democrática, una cultura democrática basada en un pacto que permita el reencuentro de la sociedad yucateca. El agua, desde su gestión social y pública, puede permitir un cambio radical en nuestro país y sobre todo en nuestro estado, un cambio hacia una sociedad reconciliada con su ambiente, con su inmensa biodiversidad, con la diversidad de sus paisajes y culturas, una sociedad democrática, sostenible y en paz, preocupada por la calidad de vida de su población presente y futura, una sociedad transparente y en movimiento como el agua.

Los argumentos anteriores adquieren en el mundo actual singular relevancia pues como lo veremos a lo largo de esta exposición de motivos, estamos ante la más grave crisis de acceso y suministro de agua desde que el ser humano habita en el planeta.

Dicha crisis es una de las grandes preocupaciones que tienen los organismos internacionales y en la actualidad todos los gobiernos a nivel nacional, puesto que a la fecha aún existen personas que no tienen acceso al agua potable, por lo tanto, carecen de un saneamiento adecuado, ocasionando diversas enfermedades a la población, teniendo también agua contaminada, por lo que esta iniciativa busca reducir el número de personas que carecen de agua potable en el estado.

Del carácter esencial del agua para la vida humana y de todos los seres vivos se desprenden varias consecuencias:

* En primer lugar, el carácter de bien común del agua. Siendo un elemento tan sustancial para la vida, como el aire que respiramos, nos pertenece a todos y nadie puede apropiarse de ella en detrimento del derecho de los demás a acceder a la misma, por lo que, por parte de las industrias que utilizan este material para realizar sus productos deberán contar con una regulación en el consumo, para así no ocasionar una fuerte problemática para los habitantes del Estado de Yucatán.
* El consumo humano es prioritario frente a los demás usos posibles del agua.
* Siendo un bien naturalmente común su estatus jurídico no puede ser otro que el de bien público, teniendo en cuenta que en el estado contamos con reservas naturales que de todas las formas del agua como bienes de uso público, empero, pertenecen a la nación y cualquier persona las puede usar con las limitaciones que establece la Ley, por lo que, al haber la transgresión a las normas que lo regulan, los que lo infrinjan serán acreedores a las sanciones respectivas, ya sea por parte de la ciudadanía o de las empresas industriales.
1. **EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL**

El asunto de los derechos humanos siempre ha estado asociado a la condición especial de cada ser, su dignidad; y de ella se desprenden un sin número de libertades y derechos que en conjunto buscan salvaguardar la esencia de cada hombre y cada mujer, poniendo en algunos casos límites, obligaciones y deberes al Estado y a los demás sujetos que conviven dentro de una comunidad. Estos derechos han sido el fruto de la lucha incansable de los seres por alcanzar unas condiciones de vida adecuadas, no sólo a nivel individual sino también colectivo, y por ello se buscó su consagración expresa como tales a través de declaraciones universales y de normas de obligatoria observancia y respeto, para lograr una mayor garantía y protección. Pero el tema de los derechos humanos fundamentales trasciende los modelos políticos y jurídicos creados por las sociedades organizadas; es un asunto de esencia, de naturaleza, que no puede supeditarse a la elaboración previa de un mandato normativo. Su existencia es simultánea con la vida misma. El agua por ser esencial para los seres humanos se encuentra íntimamente relacionada en cuanto a su acceso, suministro y potabilidad al desarrollo de la vida en condiciones dignas. La carencia del líquido, la falta de un abastecimiento continuo para los usos personales y domésticos, la negación a su acceso por razones de sexo, raza, edad, condición social o por factores de tipo económico, sus usos no adecuados a las prácticas y costumbres de las comunidades, y su insalubridad, son factores que atentan directamente contra la vida de las personas y de las poblaciones. Por lo tanto, el líquido debe ser garantizado en todos estos aspectos, pues su negación por acción u omisión, o por falta de acciones positivas del Estado para su garantía, clara y ostensiblemente atentan contra la dignidad de todos los seres humanos sin distinción alguna.

 Las situaciones anteriores dan muestra de que el líquido no puede ser concebido como un simple compuesto, ni como un elemento importante para la elaboración de estrategias, ni como un recurso natural renovable, ni como un bien comercial, ni exclusivamente como bien económico, concepciones unilaterales que han incidido impositivamente en algunos casos en la elaboración de políticas públicas y de marcos normativos que no compartan una visión humana, social y sostenible de la relación seres humanos y agua.

Es claro que el agua, para el ser humano en lo que tiene que ver con su acceso y suministro, tiene relación directa con el primer principio plasmado en la Carta Magna, que cimenta el Estado mexicano en la dignidad humana; además, el agua es esencial para la vida, y como la misma corporación lo indica, no sólo entendida biológicamente sino en condiciones adecuadas, en condiciones dignas, la presencia del agua es indispensable para el libre desarrollo de la personalidad, para alcanzar el más alto nivel de salud física y mental, para disfrutar de un medio ambiente sano y sostenible, y para lograr los propósitos sociales de un Estado social y democrático de derecho. Si bien esta condición se cumple en relación con los principios que consagra la Constitución se vería indudablemente ampliada al incluirse en esta iniciativa que es pensada para el beneficio de los yucatecos.

El derecho al acceso al agua cumple con el criterio de eficacia directa, pues su protección se deriva de la aplicación armónica y conjunta de varios principios y derechos de rango constitucional, como la dignidad humana, la promoción de la prosperidad general, la vida, la integridad física y la salud entre otros.

Del texto constitucional se derivan deberes positivos y negativos tanto para el Estado como para los ciudadanos en los temas relacionados con el agua. En lo relacionado con su contenido esencial o mínimo irreductible, tenemos que el acceso y suministro de agua potable para suplir las necesidades básicas más apremiantes, es un asunto de vital importancia para todos los seres humanos, que no puede ser trastocado por el legislador, ni estar sujeto a interpretaciones o coyunturas políticas.

 Así las cosas, se puede precisar que el agua es una sustancia vital; y que su acceso, suministro y accesibilidad para los seres humanos, se tornan en condiciones sin las cuales es imposible hablar de dignidad. De ahí deviene precisamente su carácter fundamental, y, por lo tanto, ante las diferentes vulneraciones y afecciones que hoy atentan contra estos presupuestos, se hace indiscutible su reivindicación y demanda a partir de esas características que la hacen esencial para las personas, y a través de la solicitud o exigencia de su consagración expresa en pro de la garantía y protección en términos universales. Sin embargo, la consagración del derecho sería insuficiente si se limitara a declararlo como tal y dejara de establecer la garantía para su efectividad que se desprende de la naturaleza del derecho y de lo expuesto hasta ahora. Esta garantía no es otra que el reconocimiento de un mínimo vital que garantice a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente para atender las necesidades básicas que se relacionan con el agua es decir la bebida, el aseo y la preparación de alimentos.

1. **EL AGUA EN LA ACTUALIDAD**

El agua es un bien que forma parte del patrimonio del Estado, está regulado por la Constitución, tratados internacionales; numerosas leyes, reglamentos y normas de calidad. Intervienen en su regulación y gestión los tres niveles de competencia del Estado Mexicano: Federación, Estados y Municipios. Es un asunto de seguridad nacional, y el acceso al agua es considerado un derecho humano en nuestra Constitución. Su defensa, protección y cuidado representa un reto en la normatividad actual; se plantea un nuevo panorama para el agua del siglo XXI, porque el Estado deberá dar agua a todos los habitantes del territorio nacional como un derecho humano preservado por nuestra Carta Magna.

Debe optimizar su gestión, para una distribución equitativa; tiene la gran responsabilidad de cuidar el tesoro vital de todos; proporcionar agua potable a toda su población por lo que se exige una nueva escala de valoración de derechos, tanto de los que la reciben, como de los que se les priva por la creación de empresas.

Por otro lado, la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y operacionales, no tienen el mismo nivel y alcance; los municipios se encuentran muy limitados para cumplir los servicios más importantes para la población, como lo son el suministro de agua potable, el saneamiento y el tratamiento de aguas residuales, por lo que, este desnivel de recursos hace que, los que padezcan las limitaciones municipales sean los usuarios.

La Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua, administra la política hídrica, además de inducir las políticas en materia de agua, la cobertura de los servicios de agua y alcantarillado; asimismo, propicia el equilibrio de las cuencas y acuíferos explotados, consolida la gestión integral del agua, incentiva los instrumentos económicos que propician la preservación de los recursos naturales hídricos superficiales y subterráneos, así como de las costas del país, también, fomenta las acciones encaminadas a reducir la demanda del agua, y reglamenta su uso. Promueve la elaboración del inventario de humedales; institucionaliza el proceso de planeación, programación, presupuestación y la aplicación obligatoria de los programas hídricos por cuencas prioritarias, y, por último, propicia la preservación de los ecosistemas del país procurando mantener en los cauces los volúmenes que se requieren.

Como se ha mencionado uno de los factores a considerar y uno de los más importantes, es el crecimiento y distribución de la población, que, habiendo sido mayoritariamente rural, a mediados del siglo XXI se reubicaron en zonas urbanas y se cuadriplicó en el periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2021, por lo que, el crecimiento en las áreas urbanas ha traído como consecuencia una mayor demanda de agua y servicios hacia estas zonas, en detrimento de las zonas rurales con efectos serios en el medio ambiente y equilibrio ecológico, porque se tiene que llevar más agua a las zonas urbanas y fabriles, y se desvían los recursos hídricos de sus cauces a las presas que darán agua a las zonas urbanas.

Este es un problema realmente serio porque ahora afecta derechos humanos y ecológicos, ambos protegidos por la Constitución, pero nos encontramos ante el dilema de proporcionar también agua a las poblaciones urbanas, que a su vez usan las aguas y producen una gran cantidad de aguas residuales, beneficiándose de su reutilización.

Por ello es de importancia, que sabiendo que los 3 órdenes de gobierno deberán estar involucrados en el suministro y cuidado del agua, la presente iniciativa en su contenido abundará de cómo lo realizarán, los recursos que deberán aportar, y la vigilancia que deberán realizar para con los ciudadanos y las industrias, así como, las sanciones que se impondrán en caso de que se viole alguna de las disposiciones normativas que regula el uso del agua; a mayor abundamiento, respecto al orden de gobierno denominado Ayuntamiento, este tiene la función de brindar los servicios públicos a la ciudadanía, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la fracción III inciso a, en el que se hace mención que uno de estos servicios será el de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por lo que por parte de ellos se adoptarán las medidas necesarias para tal cumplimiento, y deberán de colaborar con el estado y la federación para tal fin, así como, garantizar que los ciudadanos tengan acceso al agua para su uso, y en caso de que exista alguna persona moral que pretenda entrar en funciones en el territorio se apegaran a la normativa vigente para el buen uso de este vital liquido, por lo que tendrá uno de los papeles más importantes de esta iniciativa, sin perder de vista, la intervención de las demás autoridades.

El tema central de la propuesta de la reforma constitucional constituye los principios de una nueva política de agua en México y Yucatán que apunten a garantizar la sustentabilidad de nuestra sociedad de cara a los grandes retos del futuro inmediato, mediato y de largo plazo. Estos consisten en superar no solo los problemas domésticos derivados de las formas equivocadas de ocupación del territorio y de la adopción de sistemas productivos extraños a la lógica de los ecosistemas que conforman la trama del territorio mexicano, sino las grandes amenazas globales como el cambio climático y los imperativos de la geopolítica que codiciaran los recursos que encierra nuestro territorio en particular sus abundantes recursos hídricos.

Por ello el considerar el agua potable como un derecho humano garantizado a través de un mínimo vital gratuito; el propender por el mal manejo público, transparente y participativo del agua frente a los riesgos de la privatización; el reconocer el valor cultural del agua para todo el pueblo mexicano, y en particular para las comunidades del estado de Yucatán, que incluso la consideren sagrada y finalmente reclamar la protección especial de los ecosistemas estratégicos en el ciclo hidrológico se constituye en un camino cierto para la construcción de una sociedad y un Estado más justos y ambientalmente sustentables.

**CONCLUSIÓN**

La propuesta planteada se realiza pensando en la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos que habitan en el Estado de Yucatán, manifestando el compromiso que deberán adoptar tanto los 106 municipios que lo conforman, y el Gobierno del Estado de Yucatán que conforma el Poder Ejecutivo a través de las dependencias y entidades que estarán involucradas en todo momento para el debido cumplimiento de este derecho.

La misma, propone la reforma al artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con el fin de adicionar un párrafo para contemplar el derecho humano al agua, con el objeto de garantizar que todo ciudadano tenga acceso a la misma y en ningún momento se les restrinja este derecho, ya que en el caso de que suceda, se adoptarán las medidas necesarias y se impondrán las sanciones correspondientes.

 Teniendo como último punto, prender las alertas y prevenir que comience a carecer en el Estado este vital líquido que es el agua.

 Por tal razón, y de conformidad a lo expuesto con anterioridad me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa **de Decreto por el que se reforma se reforma el Articulo 2º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para adicionar un párrafo tercero, recorriéndose en lo sucesivo los subsecuentes para quedar como sigue:**

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-**…

…

*El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo es un derecho humano. El Estado contribuirá en el ámbito de su competencia a garantizar este derecho en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, sin discriminación alguna, de forma equitativa y a través de un aprovechamiento sustentable del recurso hídrico.*

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**Dado en la Sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 05 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZALEZ**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**